

PODER EJECUTIVO**PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS****Aceptan renuncia de Secretario de la
Secretaría de Gestión del Riesgo de
Desastres de la Presidencia del Consejo de
Ministros****RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 042-2017-PCM**

Lima, 28 de febrero de 2017

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 114-2015-PCM se designa al señor Julio Miguel Pflucker Yopez, en el cargo de Secretario de la Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, el citado funcionario ha formulado renuncia al cargo señalado en el considerando precedente, la que resulta pertinente aceptar;

De conformidad con la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el numeral 9) del artículo 19 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2007-PCM y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia formulada por el señor JULIO MIGUEL PFLUCKER YEPEZ, al cargo de Secretario de la Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres de la Presidencia del Consejo de Ministros, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Presidente del Consejo de Ministros

1491526-1

AGRICULTURA Y RIEGO**Aprueban el Calendario Regional de Caza
Deportiva de especies de fauna silvestre no
amenazadas, para el ámbito territorial de
competencia de la Administración Técnica
Forestal y de Fauna Silvestre Arequipa, fuera
de las Áreas Naturales Protegidas por el
Estado****RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 0015-2017-SERFOR-ATFFS-AREQUIPA**

Arequipa, 7 de febrero del 2017.

VISTO:

El Informe N° 088-2016-SERFOR-ATFFS AREQUIPA-ADC, el Informe N° 102-2016-SERFOR-ATFFS AREQUIPA-ADC y el Informe Técnico N°0005-2017-SERFOR-ATFFS AREQUIPA-ADC; emitidos por la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Arequipa, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 13 de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, creó el Servicio Nacional Forestal y

de Fauna Silvestre - SERFOR, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI, Decreto Supremo que aprueba la modificación del Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR aprobado con Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, establece que las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre se incorporan al SERFOR como órganos desconcentrados de actuación local;

Que, la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 29763, establece que en los casos donde no se haya realizado la transferencia de competencias sectoriales en materia forestal y de fauna silvestre, el SERFOR ejerce las funciones de Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre - ARFFS a través de las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre hasta que se culmine la transferencia antes mencionada;

Que, el artículo 104 de la Ley en mención dispone, que la ARFFS elabora y aprueba los calendarios regionales de caza deportiva, considerando las unidades de gestión forestal y de fauna silvestre (UGFFS) dentro de su jurisdicción, de acuerdo a la especie, distribución, abundancia e interés cinegético, fijando las temporadas de caza y las cuotas de extracción totales y por autorización;

Que, el artículo 88 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, establece que los calendarios se elaboran y se aplican con un enfoque de manejo adaptativo y señalan, para cada UGFFS existente dentro del ámbito de la ARFFS, las especies de fauna silvestre permitidas de extraer por sexo y categoría por edad, según corresponda, por el ámbito total y/o por cazador, por temporada o por día y salida, según corresponda; las temporadas de caza por especie; la cuota o número de especímenes permitidos, de acuerdo a la biología de la especie; y el monto del pago por derecho de aprovechamiento o costo de las autorizaciones; así como la información sobre las especies cinegéticas bajo manejo en los cotos de caza o áreas de manejo con fines de caza deportiva;

Que, el artículo 6 del Decreto Supremo N° 011-2016-MINAGRI, Decreto Supremo que aprueba disposiciones para promover la formalización y adecuación de las actividades del sector forestal y de fauna silvestre, faculta a las ARFFS, hasta al 24 de julio de 2017, a aprobar los calendarios de caza o captura, considerando la información del calendario anterior respectivo, siempre que no exista evidencia de la afectación a la fauna silvestre;

Que, el Informe N° 088-2016-SERFOR-ATFFS AREQUIPA-ADC, el Informe N° 102-2016-SERFOR-ATFFS AREQUIPA-ADC y el Informe Técnico N°0005-2017-SERFOR-ATFFS AREQUIPA-ADC; emitidos por la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Arequipa exponen las consideraciones técnicas y legales respecto de las cuales, recomiendan aprobar el Calendario Regional de especies de fauna silvestre no amenazadas, para el ámbito territorial de competencia de la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Arequipa, fuera de las Áreas Naturales Protegidas, cuya vigencia es de un (1) año;

De conformidad con la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre; el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, el Decreto Supremo N° 011-2016-MINAGRI, Decreto Supremo que aprueba disposiciones para promover la formalización y adecuación de las actividades del sector forestal y de fauna silvestre; así como el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI y modificado por el Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Calendario Regional de Caza Deportiva de especies de fauna silvestre no amenazadas, para el ámbito territorial de competencia de la Administración

Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Arequipa, fuera de las Áreas Naturales Protegidas por el Estado, que como Anexo N° 1, forma parte integrante de la presente resolución, cuya vigencia es de un (1) año calendario.

Artículo 2.- Para la práctica de la caza deportiva se debe solicitar la respectiva licencia y autorización.

Artículo 3.- Los calibres mínimos de las armas de fuego para la caza deportiva se encuentran detallados en el Anexo N° 2 de la presente resolución.

Artículo 4.- Las prohibiciones relacionadas con la caza deportiva obran en el Anexo N° 3 de la presente resolución.

Artículo 5.- Dejar sin efecto la Resolución Administrativa N° 0226-2016-SERFOR-ATFFS-AREQUIPA de fecha 23 de diciembre del 2016.

Artículo 6.- Disponer la publicación de la presente resolución y sus Anexos en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gov.pe), y en el Portal Institucional del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (www.serfor.gov.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

KARINA ESPINOZA LIMA
Administradora Técnico Forestal
y de Fauna Silvestre (e)
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre -
SERFOR - ATFFS - AREQUIPA

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 0015- 2017-SERFOR-ATFFS-AREQUIPA**

Anexo N° 1

**Calendario Regional de Caza Deportiva de especies de fauna silvestre no amenazadas,
para el ámbito territorial de competencia de la Administración Técnica Forestal y de
Fauna Silvestre Arequipa, fuera de las Áreas Naturales Protegidas por el Estado**

Clase	Familia	Nombre común	Nombre en inglés	Nombre científico	Época de caza	Cuota máxima	Cuota máxima cazador/ autorización*	Pago Derecho de Aprovechamiento/ ejemplar (\$/)
Aves**	Tinamidae	Perdiz serrana	Andean tinamou	<i>Nothoprocta pentlandii</i>	01 setiembre – 31 enero	80	08	3.00
	Anatidae	Pato gargantillo	White Cheeked Pintail	<i>Anas bahamensis</i>	01 mayo – 30 noviembre	140	10	6.00
		Pato acanelado	Cinammon teal	<i>Anas cyanoptera</i>	01 mayo – 30 noviembre	270	15	6.00
		Pato sutro	Speckled teal	<i>Anas flavirostris</i>	01 mayo – 30 noviembre	200	20	6.00
		Pato jerga	Yellowbilled teal	<i>Anas geórgica</i>	01 mayo – 30 noviembre	570	20	6.00
		Pato puna	Silver teal	<i>Anas puna</i>	01 mayo – 30 noviembre	140	10	6.00
		Pato serrano	Crested duck	<i>Lophonetta specularioides</i>	01 mayo – 30 noviembre	220	20	6.00
		Huallata	Andean goose	<i>Chleophaga melanoptera</i>	01 mayo – 30 noviembre	135	10	6.00
	Columbidae	Paloma ceniza	Spot-winged pigeon	<i>Patagioenas maculosa</i>	15 febrero – 31 agosto	300	25	1.00
		Cuculí	Pacific dove	<i>Zenaida meloda</i>	01 abril – 30 noviembre	2900	25	1.00
Madrugadora		Eared dove	<i>Zenaida auriculata</i>	15 febrero – 31 agosto	1800	100	1.00	
Mamíferos**	Chinchillidae	Vizcacha	Vizcacha	<i>Lagidium peruanum</i>	01 abril – 31 diciembre	142	5	10.00
	Leporidae	Liebre europea	European hare	<i>Lepus europaeus</i>	Todo el año	Libre	Libre	S/P***

* Se considera por autorización debido a que en una autorización pueden existir varias salidas

** Solo se pueden cazar ejemplares adultos.

*** La Liebre europea (*Lepus europaeus*) es una especie catalogada como invasora lo que permite su control a través de una autorización

Anexo N° 2

Calibres mínimos utilizados para la caza deportiva de acuerdo a cada categoría

Grupos	Especies	Tipos de arma	Calibre mínimo	Tipo de munición
Grupo 1: Aves terrestres	Perdices y palomas	escopeta	.410	6-9 (perdigón)
Grupo 1: Aves acuáticas	En general	escopeta	.410	7.5 y 3 (perdigón)
			.410	
Grupo 1: Mamíferos Menores	Ganso / Huallata	escopeta	.410	BB
			Vizcacha y liebre	escopeta
Grupo 2: Mamíferos mayores	En general	- Escopeta	.410	BB o posta
		- Rifle	.22 fuego central	
		Venado	- Escopeta	.410

Anexo N° 3

Prohibiciones relacionadas con la caza deportiva

Se encuentra prohibido:

- a. Prohibiciones aplicadas en el ámbito de la ATFFS-Arequipa:
- b. Armas o municiones de uso personal o de guerra y que no sean destinadas a la caza deportiva.
- c. Calibre 22 de fuego anular – Rimfire (solo autorizado para vizcachas y liebres).
- d. Municiones de plomo en ambientes acuáticos.
- e. Islas y puntas guaneras se encuentran vedadas
- f. El cazador se hará responsable de daños eventuales causados a terceros y al medio ambiente en general.
- g. Utilizar técnicas y medios que impliquen el agrupamiento de los individuos objeto de caza, o que impliquen la muerte, destrucción o daño de cualquier otra especie de fauna silvestre distinto del individuo seleccionado como presa.
- h. Utilizar sustancias explosivas o tóxicas, incendiar los bosques, malezas, matorrales o refugios.
- i. Cazar a distancias menores a dos (2) kilómetros de zonas urbanas, de vías principales de transporte terrestre, aeropuertos, pistas de aterrizaje, y aeródromos con carabina y escopeta distancias menores de doscientos cincuenta (250) metros de los mismos.
- j. El uso de armas automáticas.
- k. El uso de calibre 22 de fuego anular RIMFIRE para mamíferos mayores.
- l. Cazar desde vehículos terrestres a motor o vehículos acuáticos a motor o vela a cualquier hora del día o la noche.
- m. Realizar cacería nocturna con reflectores encendidos o con equipos individuales de visión nocturna, con excepción de la caza de *Lepus europaeus* "liebre europea".
- n. Depositar la basura o desechos no orgánicos (embalajes de cartuchos, armas, alimentos y cualquier otro material no orgánico considerado como desecho) en las zonas donde se realice la caza deportiva.

1490593-1

Designan Administrador Técnico Forestal y de Fauna Silvestre - Lima

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA
N° 052-2017-SERFOR/DE

Lima, 24 de febrero de 2017

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, se crea el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, siendo considerado como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, con Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI modificado por Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, el cual establece que las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre se incorporan al SERFOR, como órganos desconcentrados de actuación local, cuyo responsable es el Administrador Técnico Forestal y de Fauna Silvestre, quien es designado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva y depende jerárquica, funcional, administrativa y presupuestalmente de la Dirección Ejecutiva del SERFOR;

Que, mediante la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 051-2017-SERFOR/DE, se aceptó la conclusión anticipada de la designación del Gerente Público Juan Edmundo Moncada Alvites en el cargo de Administrador Técnico Forestal y de Fauna Silvestre - Lima, que fuera efectuada mediante la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 024-2015-SERFOR-DE, a partir del 1 de marzo de 2017;

Que, en ese sentido, se ha visto por conveniente designar a la persona que ocupará el cargo de Administrador Técnico Forestal y de Fauna Silvestre - Lima;

Con el visado del Secretario General y de la Directora General (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y; De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre; y el Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, aprobado mediante el Decreto Supremo 007-2013-MINAGRI y modificado por el Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar, a partir del 1 de marzo de 2017, al señor Julio Napoleón Jerí Ochoa, en el cargo de Administrador Técnico Forestal y de Fauna Silvestre - Lima, cargo considerado de confianza.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución al señor Julio Napoleón Jerí Ochoa y a la Oficina de Recursos Humanos para los fines pertinentes.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Web del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre: www.serfor.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOHN LEIGH VETTER

Director Ejecutivo (e)

Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre

1490592-1

Designan Administrador Técnico Forestal y de Fauna Silvestre - Piura

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA
N° 053-2017-SERFOR/DE

Lima, 24 de febrero de 2017

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, se creó el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno y como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, con Resolución Ministerial N° 108-2013-AG, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 4 de abril de 2013, se designó al señor Rafael Guillermo Velásquez Campos, en el cargo de Administrador Técnico Forestal y de Fauna Silvestre - Piura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI modificado por Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, el cual establece que las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre se incorporan al SERFOR, como órganos desconcentrados de actuación local, cuyo responsable es el Administrador Técnico Forestal y de Fauna Silvestre, quien es designado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva y depende jerárquica, funcional, administrativa y presupuestalmente de la Dirección Ejecutiva del SERFOR;

Que, con Carta de fecha 20 de febrero de 2017, el mencionado servidor presentó su renuncia al cargo de Administrador Técnico Forestal y de Fauna Silvestre - Piura, la misma que se ha visto por conveniente aceptar, así como designar a la persona que asumirá dicho cargo;

Con el visado de la Directora General (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Secretario General; y; De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios